

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS

Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial

ANUNCIO

3.176

ANUNCIO POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA EL TERCER PLAN DE MODERNIZACIÓN, MEJORA E INCREMENTO DE LA COMPETITIVIDAD DE PUERTO DEL CARMEN (T.M. TÍAS), LANZAROTE. (EXPT. 2020/0000176).

Por Resolución de esta Dirección General número 196/2026, de 30 de Septiembre, se somete a información pública, por plazo de 2 meses, el Tercer Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad del Sector Turístico de Puerto del Carmen, T.M. de Tías. (Lanzarote).

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, en relación con el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve someter a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas el Tercer Plan de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad de Puerto del Carmen, T.M. de Tías. (Lanzarote).

Los documentos técnicos podrán ser consultados en:

<https://www.gobiernodecanarias.org/planificacionterritorial/materias/exposicion-de-planos-y-normas/ambito-municipal/planes-de-modernizacion/>

y el expediente estará de manifiesto en la Dirección General de Ordenación del Territorio, sita en la Plaza de los Derechos Humanos número 22, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria, en horario de 09:00 a 14:00 horas, los martes y jueves.

Las Palmas de Gran Canaria, a uno de octubre de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO, Antonio Elías López Gulias.

351.592

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

3.177

FORMULACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE TEROR Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO.

ÓRGANO PROMOTOR Y SUSTANTIVO: CONSEJO INSULAR DE AGUAS. CABILDO DE GRAN CANARIA.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 03 de septiembre del 2026, por el que se formula Informe Impacto Ambiental con condiciones al Proyecto denominado AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE TEROR Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCARIO.

1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN APLICABLE Y ADECUACIÓN DE TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

El informe jurídico emitido en fecha 3 de agosto de 2026 por el Servicio de la Oficina de Apoyo a este órgano indica en su fundamento tercero, páginas 4-6, que se ha analizado la adecuación del supuesto simplificado de evaluación de impacto ambiental solicitado al Proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE TEROR Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCARIO”.

El firmante verifica de igual modo el cumplimiento de los trámites procedimentales previstos en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, relativos a las consultas dirigidas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas por razón de la materia; al impulso de trámite de información pública a los ciudadanos; y a la debida difusión del Expediente y sus trámites de consulta en el tablón de anuncios de los ayuntamientos afectados.

En el informe jurídico se exponen como antecedentes de hecho de la tramitación del expediente los siguientes:

“Primero. Con fecha 7 de octubre de 2024, RE número 2024082302, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del Proyecto denominado “Ampliación de la EDAR de Teror y Adecuación del Tratamiento Terciario” del término municipal de Teror, actuando como órgano sustantivo el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Con la solicitud de evaluación ambiental se acompañó el Proyecto y el Documento Ambiental.

Segundo. Con fecha 3 de febrero de 2025, RS número 2025003819, la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental requiere al promotor la subsanación de la documentación aportada, al haberse detectado que no se incluye en la documentación ambiental aportada el contenido de la letra f) del apartado 1 del artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. Con fecha 19 de agosto de 2025, RE número 2025065139, El Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria da cumplimiento al requerimiento, aportando una Adenda del Estudio de Impacto Ambiental.

Cuarto. Con fecha 5 de septiembre de 2025, la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental comunica el inicio del expediente.

Quinto. En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 113, de fecha 19 de septiembre de 2025, se publicó el anuncio de sometiendo del procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de veinte días hábiles.

Simultáneamente se inició el Trámite de Consulta a las Administraciones Públicas afectadas y Personas Interesadas.

En el fundamento de derecho quinto de este informe se encuentra el cuadro informativo sobre las consultas realizadas.

Sexto. Con fecha 19.09.25 el Servicio Administrativo de Obras Públicas e Infraestructuras del Cabildo de Gran Canaria, solicita la ampliación del trámite de consulta, al encontrarse su personal disfrutando del período vacacional. Con fecha 23.09.25 se acuerda conceder una ampliación del plazo de DIEZ DÍAS.

Séptimo. Con fecha 28 de octubre de 2025, RI número 202521020303, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, la certificación del Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa del Cabildo de Gran Canaria, relativa al trámite de Información Pública correspondiente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, del proyecto denominado “Ampliación de la EDAR de Teror y Adecuación del Tratamiento Terciario”. En dicha certificación se hace constar que no se ha presentado ninguna alegación durante el periodo de exposición pública.

Octavo. Mediante oficio de fecha 30.10.25, RS número 2025033001, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, se da traslado al órgano sustantivo de los informes y alegaciones recibidos, para que se pronuncie sobre los mismos.

Además, se solicitó al Órgano Sustantivo aclaración respecto a la identificación del promotor, dado que la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias. Dirección General de Aguas, con fecha 15.10.25 informó:

“(…) Se hace saber que este proyecto no está promovido por la Dirección General de Aguas, aunque conste en el proyecto la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, siendo su promotor el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.”

Noveno. Mediante oficio de fecha 30.10.25, RS número 2025032988, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, se remitió al Ayuntamiento de Teror oficio requiriendo la publicación de anuncio en el tablón de edictos y página web.

Décimo. Por oficio de fecha 22.12.25, RS número 2025038809, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, se da traslado al órgano sustantivo de los informes y alegaciones recibidos, con posterioridad al oficio de fecha 30.10.25, para que dispongan del expediente completo y, se pronuncien sobre los mismos.

Decimoprimer. Con fecha 31 de diciembre de 2025, RE número 2025097834, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, la certificación remitida por el Ayuntamiento de La Villa de Teror, relativa al trámite de información pública en la que se informa que expuesto en el tablón de edictos y en la página web desde el 3 de noviembre al 22 de diciembre del 2025, no se han presentado alegaciones.

Decimosegundo. Por oficio de fecha 10.02.26, RS número 2026004254, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, se da traslado al órgano sustantivo de los informes y alegaciones recibidos, con posterioridad al oficio de fecha 22.12.25, para que dispongan del expediente completo y, en su caso, se pronuncien sobre los mismos.

Decimotercero. Por oficio de fecha 27.02.26, RS número 2026006079, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, se da traslado al órgano sustantivo de los informes y alegaciones recibidos, con posterioridad al oficio de fecha 10.02.26, para que dispongan del expediente completo y, en su caso, se pronuncien sobre los mismos.

Decimocuarto. Por oficio de fecha 03.06.26, RS número 2026018470, emitido por la Jefa de Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, se reitera, la solicitud de aclaración respecto a la identificación del promotor, motivada por el informe de fecha 15.10.25 emitido por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias. Dirección General de Aguas.

Decimoquinto. Con fecha 17.06.26, RE número 2026045927, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, informe del Coordinador de la Oficina de Planificación del Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, atendiendo al requerimiento de fecha 03.06.26, señalando su condición de órgano sustantivo y promotor. Además, aportaron un Informe Sectorial en materia de planificación hidrológica, dominio público hidráulico, calidad de las aguas y riesgos de inundación y en el apartado decimotercero del referido informe realizan un

análisis individualizado de cada uno de los pronunciamientos y sugerencias que han recibido, en la que detallan las consideraciones técnicas evaluadas y la correspondiente propuesta de calificación no vinculante de esa Oficina de Planificación.

Posteriormente con fecha 14.07.26, RE número 2026055074, aportaron un Informe sectorial complementario y aclaración sobre el inicialmente emitido.

Decimosexto. Con fecha 3 de agosto de 2026 el Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental emite informe - propuesta de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto objeto de este expediente.”

2. TRÁMITE DE CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS POR RAZÓN DE LA MATERIA Y PERSONAS INTERESADAS.

En aplicación del procedimiento previsto en artículo 46 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, de 9 de septiembre para el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada, el Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental del Cabildo Insular de Gran Canaria impulsó el correspondiente trámite de consultas, invitando a participar a Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, otorgando un plazo máximo de veinte días desde la recepción de la solicitud de informe.

2.1. CONSULTAS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

La relación de Administraciones consultadas y los informes emitidos por éstas se relacionan en el cuadro siguiente:

ADMINISTRACIONES	Fecha Recepción	Fecha vencimiento	Informe	Extemporáneo
Ministerio de Defensa	16/09/2025	14/10/2025	20250923_RE71826 20250923_RE71831	20251114_RE87061
CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA. Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía. Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad.	16/09/2025	14/10/2025		
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía.	16/09/2025	14/10/2025		
CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y ENERGÍA. Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía. Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático. (Dirección Gral. Calidad Ambiental)	16/09/2025	14/10/2025		20260225_RE13778
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico. Dirección General de Ordenación del Territorio y Cohesión Territorial.	16/09/2025	14/10/2025		
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Viceconsejería de Emergencias y Aguas. Dirección General de Emergencias.	16/09/2025	14/10/2025		20260115_RE02341
CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS. Viceconsejería de Emergencias y Aguas. Dirección General de Aguas.	16/09/2025	14/10/2025		20251015_RE77722
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA. VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO. Dirección General de Agricultura.	16/09/2025	14/10/2025		20260212_RE10317
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA. Viceconsejería de Sector Primario. Dirección General de Ganadería.	16/09/2025	14/10/2025		
CONSEJERÍA DE SANIDAD. Servicio Canario de Salud. Dirección General de Salud Pública.	16/09/2025	14/10/2025	20251002_RE74125	
CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y PAISAJE. Servicio Técnico de Planeamiento y Paisaje.	22/09/2025	20/10/2025		20251204_RE23783
CONSEJERÍA DE ÁREA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA. Servicio de Infraestructura Rural.	16/09/2025	14/10/2025		
CONSEJERÍA DE ÁREA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA. Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.	16/09/2025	14/10/2025		20260617_RE45927 20260714_RE55074
CONSEJERÍA DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO. Servicio Técnico de Biodiversidad y Gestión de Espacios Naturales Protegidos.	25/09/2025	23/10/2025	20251003_RE18180 (no pronunciamiento MA)	
CONSEJERÍA DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO. Servicio de Residuos.	16/09/2025	14/10/2025		
CONSEJERÍA DE ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, CLIMA, ENERGÍA Y CONOCIMIENTO. Consejo Insular de la Energía de Gran Canaria.	16/09/2025	14/10/2025		
VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSEJERÍA DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS E INFRAESTRUCTURAS, ARQUITECTURA Y VIVIENDA. Servicio Administrativo y Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras.	16/09/2025	28/10/2025	20251010_RE30746	
AYUNTAMIENTO DE TEROR.	16/09/2025	14/10/2025		20251216_RE94716
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS.	16/09/2025	14/10/2025		
AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.	16/09/2025	14/10/2025		

2.2. CONSULTAS A INTERESADOS Y ASOCIACIONES

De igual modo se impulsó en paralelo consulta dirigida a personas jurídicas que pudieran resultar interesadas; ya por una afección de potenciales impactos, ya por dedicarse a una actividad dirigida a la tutela y salvaguarda de valores ambientales.

Las personas jurídicas consultadas en este trámite se relacionan en la tabla siguiente:

Impulsó INTERESADOS	Fecha Recepción	Fecha cumplimiento plazo	Informe	extemporáneo
WWF/ADENA (Asociación para la Defensa de la Naturaleza)	16/09/2025	14/10/2025	--	
SEO Bird Life (Sociedad Española de Ornitología)	16/09/2025	14/10/2025	--	
Federación Ben Magec Ecologistas En Acción	16/09/2025	14/10/2025	--	
Greenpeace	19/09/2025	17/10/2025	--	
ASOCIACIÓN GRUPO ECOLOGISTA ACTIVA (GEA)	18/09/2025	17/10/2025	--	
Asociación para la conservación de la biodiversidad canaria (ACBC)	16/09/2025	14/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN VALERIANO.	17/09/2025	15/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA IGUALDAD.	16/09/2025	14/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL FARO.	16/09/2025	14/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS LLANO ROQUE – ARBEJALES.	30/09/2025	28/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS VIRGEN DE LOURDES.	27/09/2025	24/10/2025	--	
ASOCIACIÓN GUAYASEN.	16/09/2025	14/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS TRILLA LA ERA.	16/09/2025	14/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS SAN FRANCISCO DE ASÍS – LOS LLANOS.	19/09/2025	17/10/2025	--	
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA ERMITA SAN JOSÉ DEL ÁLAMO.	27/09/2025	24/10/2025	--	

2.3. ANÁLISIS TÉCNICO Y VALORACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS.

Según consta en el expediente administrativo y en los informes emitidos por la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, en el Trámite de Consulta emitieron informe las siguientes Administraciones:

“ADMINISTRACIÓN ESTATAL

Ministerio de Defensa.

Con fecha 23.09.2025, RE número 2025071826, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental escrito firmado por el Coronel Auditor Subdirector General de Patrimonio, D. Fernando Benito Del Val Esteban, comunicando lo siguiente:

“(…) se hace constar que, si en el plazo de TRES meses no hubiera sido posible alcanzar una solución negociada o si, transcurrido dicho plazo, el informe vinculante aún no hubiera sido emitido, los efectos del silencio serán desfavorables, por lo que no podrá aprobarse el instrumento de evaluación ambiental sometido a consulta en lo que afecte a la competencia estatal en materia, en este caso, de Defensa Nacional.”

Con fecha 14.11.2025, RE número 2025087061, consta la emisión de informe del Ministerio de Defensa, firmado por el Coronel Auditor Subdirector General de Patrimonio, D. Fernando Benito Del Val Esteban, el cual concluye:

“Una vez analizado por nuestros órganos técnicos se emite informe FAVORABLE.”

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Servicio Canario de Salud. Gobierno de Canarias.

Dirección General de Salud Pública.

Con fecha 02.10.25, RE número 2025074125, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe suscrito por el Dirección General de Salud Pública, que se da por reproducido, el cual concluye:

“(…) En consecuencia, y siempre que se apliquen estrictamente las medidas preventivas y de control descritas, se considera que el proyecto es compatible con la protección de la salud pública y el medio hídrico.

De acuerdo con la información contenida en la documentación aportada del Proyecto “Ampliación de la EDAR de Teror y Adecuación del Tratamiento Terciario”, se considera necesario que se tenga en cuenta las observaciones y recomendaciones expuestas, así como cualquier otra que considere adecuada para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente.”

Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Gobierno de Canarias. Dirección General de Aguas.

Con fecha 15.10.2025, RE número 2025077722, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe trasladado por la Dirección General de Aguas, el cual concluye lo siguiente:

“Se informa que este proyecto no interfiere con ninguna actuación prevista por esta Dirección General de Aguas, ni presenta incompatibilidad con nuestro marco competencial. Se tiene conformidad con el Documento Ambiental y su modalidad de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el marco normativo del plan hidrológico de la demarcación hidrográfica de Gran Canaria.

No obstante, lo anterior, habrá que estar a lo que, en el marco del procedimiento que aquí nos ocupa, determine el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, tanto en materia de las posibles presiones e impactos sobre la masa de agua antes citada, de la gestión del dominio público hidráulico y del posible riesgo de inundación en el ámbito del proyecto.

Se hace saber que este proyecto no está promovido por la Dirección General de Aguas, aunque conste en el proyecto la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas, siendo su promotor el Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.”

Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas. Gobierno de Canarias. Dirección General de Emergencias.

Con fecha 15.01.2026, RE número 2026002341, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe firmado por don Ancor Sánchez González, el cual concluye lo siguiente:

“Los análisis aportados por el documento ambiental en relación a la vulnerabilidad frente a catástrofes naturales son coherentes con los datos obtenidos de las fuentes oficiales disponibles. A excepción, del riesgo volcánico, cuya variable no se ha analizado en el documento ambiental aportado.

En cuanto a los riesgos tecnológicos, pese a que se incorpora un apartado sobre los mismos, no se han consultado todas las fuentes oficiales y, por tanto, no se analiza aspectos como por ejemplo las rutas de mercancías peligrosas (líquidos inflamables). Aspecto que deberá subsanarse.

El proyecto deberá implementar cuantas medidas se consideren adecuadas para que, de la ejecución de la obra, no derive un riesgo que afecte a la integridad y/o salud de bienes y personas localizados en el entorno del proyecto. Dado el carácter que presenta el entorno del ámbito de estudio, localizado en un entorno forestal, que cuenta con riesgo de incendio muy alto.

En relación al riesgo de accidentes derivados de la futura instalación, queda verificado que el contenido figura en la documentación aportada (3.4).

Igualmente, se aprovecha para recordar que la valoración de los efectos que sobre el medio puedan tener los accidentes o catástrofes relacionados con la nueva obra proyectada quedaría en las manos de la unidad administrativa competente en materia de medio ambiente.”

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria. Gobierno de Canarias.

Con fecha 12.02.2026, RE número 2026010317, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe suscrito por la Jefa de Sección - Servicio de Planificación de Obras y Ordenación Rural, en la que informa:

“(…) Una vez realizada la revisión y análisis del Documento Ambiental del “AMPLIACIÓN DE LA E.D.A.R. DE TEROR Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO EN EL T.M DE TEROR (GRAN CANARIA)”, en lo que respecta a los aspectos más relevantes del mismo para el sector agrario de la zona, se concluye que la actuación no tendría repercusión negativa sobre el sector.

3. Informe

Visto todo lo anterior, se considera que en la redacción del Documento Ambiental del proyecto “AMPLIACIÓN DE LA E.D.A.R. DE TEROR Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO EN EL T.M DE TEROR (GRAN CANARIA)” promovido por la Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, no se observan afecciones en las competencias de este Servicio.”

Consejería de Transición Ecológica y Energía. Dirección General de Calidad Ambiental. Gobierno de Canarias.

Con fecha 25.02.2026, RE número 2026013778, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental oficio remitido por el Director General de Calidad Ambiental, en el que comunica la remisión de los informes emitidos por el Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y el Servicio de Residuos, adscritos a esta Dirección General.

Informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, de fecha 18 de septiembre de 2025, que concluye:

(…) A la vista de la documentación aportada, se emite el presente informe en el ámbito de competencias de este Servicio.

Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera dispone en su artículo 13 que «La construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de aquellas instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo recogido en el anexo IV y que figuran como pertenecientes al grupo C, deberá ser notificada al órgano competente de la comunidad autónoma en las condiciones que determine su normativa».

En este caso, el anexo IV de la citada Ley cataloga esta actividad en su epígrafe 09 10 02 02 “Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes” como actividad del grupo C, por lo tanto, se encuentra sujeta a la comunicación prevista en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

En consecuencia, la instalación estará sujeta a las obligaciones de los titulares en relación a las emisiones y su control establecidas Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

En consecuencia y sin perjuicio de los condicionantes derivados de la evaluación de impacto ambiental que correspondan, la instalación queda sujeta a la comunicación de actividad potencialmente contaminadora, así como al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.”

Informe del Servicio de Residuos, de fecha 24 de octubre de 2025, que concluye:

“Habiendo recibido en este Servicio Oficio de fecha 16 de septiembre de 2025 de la Unidad de Apoyo a la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático solicitando pronunciamiento en el ámbito de las competencias de este Servicio en relación al Documento Ambiental del proyecto referenciado en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada pertinente, se informa lo siguiente:

1. Al no tratarse de una instalación de tratamiento de residuos, ésta no se encuentra sujeta a ningún tipo de autorización por parte de este Servicio según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante LRSCEC).

2. Al tratarse de un Proyecto de construcción, el mismo deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y más específicamente con los artículos 4, 5 y 6 de dicha norma.

3. Durante la fase de obras se deberá de atender a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron, en particular, las obligaciones señaladas en los artículos 4 y 5.

4. Se debe tener en cuenta respecto a la generación de los residuos, tanto en la fase de obras como en la de explotación, la Jerarquía establecida en el artículo 8 de la LRSCEC. Esto es, se debe priorizar la valorización de residuos antes que su eliminación. Por ello, es importante la correcta clasificación de los mismos en el lugar de origen para poder destinarlos a gestores valorizadores autorizados, tal y como se establece en el artículo 30 de la propia Ley, específico para este tipo de residuos.

5. Una vez iniciada la fase operativa, el promotor deberá encargar una caracterización de los lodos tratados con el fin de evaluar su posible destino como enmienda agrícola, en aplicación de Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario y demás normativa de aplicación. De esta forma se evitaría destinar el lodo a eliminación en el vertedero, en aras de cumplir con la jerarquía de residuos expuesta en el punto 4 de este escrito.

6. Como productor de residuos peligrosos y no peligrosos durante la fase de construcción y de funcionamiento le es de aplicación la LRSCEC (artículos 20 y 21). Por lo tanto, en su momento deberán presentar ante la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático la correspondiente comunicación previa de la actividad de producción de residuos, peligrosos y/o no peligrosos en su caso. Igualmente, deberá cumplir las obligaciones establecidas.

7. Por último, en cumplimiento de Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, los titulares de las EDAR deben remitir a esta Dirección General la información que consta en el Anexo I de esta Orden.

8. Por otro lado, y considerando la posible afección del suelo, deberá de determinar si la actividad se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y, en ese caso, estarán obligados a remitir a esta Dirección General, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del citado RD, tal y como se indica en su artículo 3.”

ADMINISTRACIÓN INSULAR

Consejería de Área de Medio Ambiente, Clima Energía y Conocimiento.

Servicio Administrativo de Medio Ambiente.

Con fecha 03.10.2025, RE número 202530018180, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental oficio firmado por la Jefa de Servicio Administrativo de Medio Ambiente, en la que comunica:

“En conclusión, revisada la documentación presentada y en virtud a la normativa expuesta es por lo que se le comunica que esta Consejería no tiene competencias de carácter material ni territorial respecto al citado proyecto al ubicarse fuera de Espacio Natural Protegido, por lo que el mismo no afecta a las competencias de esta Consejería, y no procede emitir informe al respecto.”

Vicepresidencia Primera y Consejería de Obras Públicas e Infraestructuras, Arquitectura y Vivienda.

Servicio Técnico de Obras Públicas E Infraestructuras.

Con fecha 10.10.2025, RS número 2025030746, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental informe de fecha 07.10.2 suscrito por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, y el Jefe de Servicio Técnico de Obras Públicas e Infraestructuras, el cual concluye lo siguiente:

“En base a todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE a las actuaciones de ampliación y mejoras de la EDAR ubicadas en las franjas de servidumbre y afección del margen derecho de la GC-219 PK aproximado 0+270, en base a los artículos 52.1 y 63.1 apartado g) del Reglamento de Carreteras de Canarias.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cualquier actuación situada en las franjas de protección de las carreteras deberán atender a lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo Carreteras de Canarias, así como en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, en los artículos que sean de aplicación a la actuación propuesta. En su caso, previo al inicio de las obras deberá solicitarse a esta Consejería autorización o informe preceptivo.”

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje.

Servicio Técnico de Planeamiento y Paisaje.

Con fecha 04.12.25, RI número 202540023783, tuvo entrada en el registro del órgano Ambiental informe del Técnico y el Coordinador de Trabajos Técnicos, en el que concluyen:

“Una vez revisada la documentación aportada en la fase de consultas del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, este Servicio Técnico de Planeamiento y Paisaje concluye lo siguiente:

1. El proyecto de Ampliación de la EDAR de Teror y Adecuación del Tratamiento Terciario (Exp. 82302/24) se desarrolla íntegramente en los terrenos ocupados por la propia EDAR y por los de un punto limpio.

2. La actuación prevista es compatible con el Plan Insular de Ordenación vigente ya que el uso de Infraestructura Hidráulica (EDAR) está permitido en la clasificación B.a.2 (Zona de alto o moderado valor natural y moderada aptitud agraria) donde se pretende implementar.

3. El objeto del proyecto de modernizar y ampliar la EDAR para garantizar la reutilización del efluente para riego agrícola es coherente con los objetivos de ordenación insular en materia de gestión de recursos hídricos.

En consecuencia, el Servicio Técnico de Planeamiento y Paisaje informa que el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE TEROR Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO”, en el Término Municipal de Teror, en la isla de Gran Canaria, desde la perspectiva de la ordenación territorial, resulta CONFORME, sin perjuicio de las condiciones que puedan derivarse de la evaluación ambiental para la prevención y corrección de impactos, incluyendo la ejecución de las medidas correctoras y labores de vigilancia ambiental presupuestadas en el proyecto.”

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Teror.

Con fecha 16.12.2025, RE número 2025094716, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental escrito de sugerencia firmado por el Concejal Delegado de Aguas, Alcantarillado y Recursos Híbridos, el cual concluye lo siguiente:

“SOLICITO se sirva admitir la presente sugerencia, se acuerde respetar el punto de tránsito municipal de residuos, de tal forma que la ampliación de la EDAR se ejecute en la trasera del punto de tránsito y anexa a la propia EDAR, suelo en el que las NNSS vigentes, en su plano de regulación de usos, recoge como futuro depósito municipal de vehículos.””

En la Propuesta de ponencia, se refleja lo siguiente:

“Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.

Con fecha 17.06.26, RE número 2026045927, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental copia del “INFORME SECTORIAL EN MATERIA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA, DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, CALIDAD DE LAS AGUAS Y RIESGOS DE INUNDACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO “AMPLIACIÓN EDAR TEROR Y COLECTORES Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO”, TRAMITADO BAJO EL EXPEDIENTE TÉCNICO número TEC00005617 (REF. INTERNA 638/2023) E INSTADO POR ESTE CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE GRAN CANARIA EN SU DOBLE CONDICIÓN DE PROMOTOR Y ÓRGANO SUSTANTIVO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL número 82302/24”

Este informe que se firma con fecha 11/06/2026 por el Coordinador de la oficina de planificación del Consejo insular de Aguas de Gran Canaria, refiere tener por objeto:

“evaluar la afección, en su caso, al régimen de protección del dominio público hidráulico según los Planes Hidrológicos, así como el estudio de los riesgos de inundación, sobre el proyecto denominado “Ampliación de la E.D.A.R. Teror, Colector de Vertido y Adecuación del Tratamiento Terciario en el T.M. de Teror”, integrado en el Lote 6 con expediente TEC00005617”.

a) Analizada la afección al Dominio Público Hidráulico el informe concluye “que la actuación cumple con carácter general con los preceptos emanados de la planificación hidrológica desde el punto de vista del emplazamiento de la misma, procediendo, por tanto, su calificación como FAVORABLE CONDICIONADA a que durante el desarrollo de la tramitación administrativa asociada, una vez se consolide la solución definitiva, en su caso, mediante la incorporación de las aportaciones o correcciones que se estimen procedentes por parte de los Organismos actuantes, se incluyan las anteriores apreciaciones y/o se recaben los títulos administrativos preceptivos con carácter previo a la realización de cualquier obra a desarrollar en las zonas definidas, en virtud de lo dispuesto en el documento normativo del PHGC3C”.

b) Analizados los impactos de la actuación sobre la masa de agua subterránea ES70GC009 - Medianías Norte, concluye que la “instalación proyectada resulta compatible con los preceptos de la planificación hidrológica, en tanto en cuanto no supone la adopción de medidas que impliquen afecciones cualitativas al acuífero de manera directa o indirecta; y puesto que no se prevén alteraciones significativas de la calidad del agua, procede, por tanto, su calificación como FAVORABLE CONDICIONADA, supeditada a que, durante el desarrollo de la tramitación administrativa de la que trae causa este informe, y una vez consolidada la solución definitiva, se cumplan ineludiblemente las determinaciones expuestas y se recaben los títulos preceptivos.”

c) Analizado el impacto sobre la disponibilidad y suficiencia de recursos hídricos, en virtud del artículo 25.4 del TRLA, concluye que la actuación es “FAVORABLE, desde el punto de vista de la disponibilidad de los

recursos hídricos y de las posibles afecciones a los servicios existentes, al entenderse que la mejora estratégica de la capacidad de depuración y la creación de un recurso hídrico de Clase A prevalecen sobre posibles afecciones sectoriales, quedando, en todo caso, acreditada la suficiencia del recurso, por la red municipal de abastecimiento gestionada por el Ayuntamiento Teror, sin que se aprecien afecciones significativas a infraestructuras, servicios o bienes de titularidad pública, todo ello sin perjuicio de la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a la normativa sectorial aplicable”.

d) analizada la evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones concluye que “la instalación proyectada no se encuentra en el entorno de ninguna ARPSI catalogada en la Evaluación Preliminar de los Riesgos de Inundación enmarcadas en el PGRI2C, se estima que puede informarse FAVORABLEMENTE desde el punto de vista de la evaluación de los riesgos asociados a las inundaciones, sin perjuicio de que deberán observarse las recomendaciones de seguridad derivadas de la coincidencia del acceso a la instalación con terrenos de DPH, y sin perjuicio de que, con carácter previo al comienzo efectivo de las obras que así lo precisen, deban recabarse las autorizaciones pertinentes de este Consejo Insular de Aguas, en su caso”.

La aportación se traslada al Órgano Sustantivo quien remite con fecha 14/07/2026 RE 2026055074 la Ficha subsanada número 7 del INFORME DE ANÁLISIS DE CONSULTA INSTITUCIONAL E INFORMACIÓN PÚBLICA, proponiendo DESESTIMAR LAS SUGERENCIAS PLANTEADAS, “por no resultar compatible con la premisa de mantener el ámbito de actuación dentro de la porción territorial ya transformada”.

2.4. TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS EN EL TABLÓN DE EDICTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS AFECTADOS.

En el informe jurídico emitido a efectos de este procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado consta que, en Boletín Oficial de la Provincia número 113, de fecha 19 de septiembre de 2025, se publicó el anuncio de sometiendo del procedimiento al Trámite de Información Pública por un plazo de veinte días hábiles.

Consta en el expediente que, con fecha 28 de octubre de 2025, RI número 202521020303 tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la Certificación expedida por el Servicio de Coordinación, Modernización e Innovación Administrativa del Cabildo de Gran Canaria, relativa al trámite de Información Pública, haciendo constar que no se ha presentado ninguna alegación durante el periodo de información pública.

Con respecto a la Publicación de Anuncios de procedimiento en el Tablón de Edictos de los Ayuntamientos afectados, el informe jurídico recoge:

“El artículo 9.4 de la LEA, establece que, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se publicarán anuncios en el tablón de edictos, y en su caso, en la página web de los Ayuntamientos afectados. El plazo de exposición será de treinta días hábiles. Transcurrido el plazo de consulta, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo o, en su caso, al órgano ambiental, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y periodo en que ha estado expuesta la documentación ambiental.

En cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo, con fecha 31 de diciembre de 2025, RE número 2025097834, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental, la certificación remitida por el Ayuntamiento de La Villa de Teror, relativa al trámite de información pública en la que se informa que expuesto en el tablón de edictos y en la página web desde el 3 de noviembre al 22 de diciembre del 2025, no se han presentado alegaciones.”

3. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.

3.1. UBICACIÓN Y AFECCIONES AMBIENTALES.

El Municipio de Teror dispone de dos estaciones de depuración de aguas residuales que vierten a la red de saneamiento desplegada en el municipio. Una de ellas es la EDAR de MIRAFLORES que se sitúa en el referido asentamiento a una distancia por carretera de unos 2,5 km en dirección al casco urbano.

La instalación existente se sitúa en un plano vertical en descenso que va desde la cota x 447,74m a la cota x 439,45 m.



Ilustración 1 Localización de la EDAR de Miraflor (Teror). Fuente: GRAFCAN mapa topográfico integrado.

A la instalación se accede desde la rotonda dispuesta en la carretera general GC- 21 al tramo de carretera GC-219 en el que se sitúa el actual acceso.



Ilustración 2. red de accesibilidad. Fuente. IDEGC Red de carreteras insulares.

3.2. OBJETO DEL PROYECTO.

3.2.1. Funcionalidad actual.

Según recoge el Documento Ambiental, en su epígrafe «2.3.2. Situación actual de la EDAR de Teror», la EDAR ocupa una superficie aproximada de 4.400 m² y recibe las aguas residuales del sector 1 y 2 del municipio a los efectos de la organización de la red de saneamiento, a través de un único colector registrándose un caudal medio diario de unos 1.120 m³/d.

La EDAR de Miraflor se construyó en los años 90, dimensionada originalmente para una población equivalente de unos 10.000 habitantes con una capacidad de tratamiento teórico de 1.000 m³ por día.

La superficie que ocupa en la actualidad está distribuida en dos planos para adaptarse a la orografía del terreno; en la plataforma más alta se encuentra el pretratamiento y el tanque de laminación, la plataforma inferior alberga el tratamiento biológico, el tratamiento terciario, la línea de fangos y el edificio de control/explotación”. La EDAR recibe las aguas residuales a través de una red de saneamiento no separativa.

La abrupta topografía del municipio ha hecho necesario el establecimiento de una red de impulsión complementaria configurada por 10 estaciones de bombeo situadas en los puntos más bajos de la red hasta la cota de la depuradora.

La EDAR recibe toda el agua residual por gravedad a través de un único colector de 200 mm. de diámetro. En la arqueta de llegada hay instalado un tamiz de aliviadero para evacuar al baipás general los caudales que no puedan ser tratados en el pretratamiento, en caso de lluvias persistentes o avería.



Ilustración 3 Fotografía aérea EDAR. Fuente: Documento Ambiental

La carga contaminante media es de 270 mg/l que corresponde con una población equivalente de unos 5.040 hab-eq.”

Actualmente la EDAR de Teror cuenta con los siguientes procesos unitarios:

Línea de agua: Llegada de agua bruta → Tamizado y alivio de pluviales. → Desbaste de sólidos. → Desarenado. → Tanque de laminación. → Tratamiento biológico: mezcla total aireación con turbinas. → Decantación secundaria. → Cámara de cloración. → Tratamiento terciario. → Almacenamiento de agua regenerada y bombeo a regantes.

Línea de fangos: Recirculación de fangos biológicos. → Purga de fangos en exceso. → Espesamiento de fangos. → Deshidratación de fangos con centrifuga. → Almacenamiento de fango deshidratado.

El consumo energético anual de la EDAR asciende a 502.739 kWh, que se corresponde con 118,54 kWh por habitante equivalente y a 1,22 kWh por m³ de agua tratada.

El agua tratada se acumula en un depósito de reutilización para riego agrícola desde el que es posible bombearla y distribuirla a los embalses de Lezcano I o Lezcano II o las balsas anexas, propiedad de las comunidades de regantes: Las Cerpas, El Palmar y Mirafior. Ocasionalmente, el agua tratada en la EDAR, cuando no hay requerimientos por parte de los regantes, se vierte al barranco próximo (barranco de Teror).

3.2.2. Mejora prevista.

Según recoge el Documento Ambiental el objetivo de la actuación es la ampliación y mejora de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Mirafior, para alcanzar una capacidad de tratamiento de **2.500 m³/día** y dar servicio a una población de unos **20.000 habitantes**, adecuando los sistemas de tratamiento a normativa vigente.



Ilustración 4 Comparativa entre planta actual y remodelada. Fuente: Documento ambiental.

La remodelación de la EDAR conlleva demoliciones, movimientos de tierra, construcción de elementos con hormigón armado, instalación de nuevas tuberías (línea de agua, línea de fangos, línea de aire, red de pluviales y vaciado, red de agua industrial, red de dosificación de reactivos, línea de desodorización), canalizaciones eléctricas, instalación del alumbrado interior y exterior, cerramiento, pavimentación, construcción del muro de contención y ajardinamiento.

Finalizada la actuación proyectada la EDAR contará con los siguientes procesos unitarios:

“Línea de agua: Llegada y bypass general. → Pozo de gruesos. → Desbaste de sólidos. → Desarenado-desengrasado. → Medición de caudal agua a biológico. → Tanque de laminación de caudales. → Tamizado. → Reactor biológico. → Reactor MBR. → Precipitación química del fósforo. → Cloración del efluente.

Línea de fangos: Recirculación de fangos biológicos. → Bombeo de fangos biológicos en exceso. → Espesador por gravedad. → Deshidratación de fangos. → Almacenamiento de fangos deshidratados.”

Su consumo energético anual ascenderá a 761.695 kWh, que se corresponde con una ratio de 49,41 kWh por habitante, y 0,83 kWh por m³ de agua tratada.

Según se recoge en el DA la ampliación y remodelación de la EDAR de Teror surge de la necesidad de renovación y ampliación de las instalaciones para adaptarse a los caudales y cargas contaminantes entrantes y para dar cumplimiento a la legislación vigente en materia de depuración y reutilización de las aguas residuales para uso agrícola. El proyecto garantiza una mayor capacidad de tratamiento y un mayor rendimiento en la eliminación de materia orgánica y nutrientes. Su ejecución y puesta en funcionamiento supondrá una mayor producción y calidad de aguas residuales tratadas para uso agrícola y, en caso de episodios de lluvias intensas, una mayor capacidad de recepción de aguas residuales y, por tanto, la disminución de vertidos de aguas al barranco, ofreciendo mayores garantías sanitarias y medioambientales en la gestión de las aguas residuales del municipio de Teror.

3.3. ANÁLISIS DEL ESTUDIO DE ALTERNATIVAS.

El informe Técnico emitido por el Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de 03/08/2026 ha realizado el análisis de las alternativas contempladas en el Estudio de Impacto ambiental presentado, señalando que “Inicialmente, el estudio plantea tres alternativas, en la que se incluye la alternativa cero. Posteriormente, plantea otras tres subalternativas que dan solución al tratamiento biológico, dado que es la fase más crítica del proyecto debido a la poca disponibilidad de espacio para la ampliación de la EDAR.”

Las alternativas evaluadas para dan respuestas a la problemática que justifica la elaboración del Proyecto han sido:

- Alternativa 0: No actuación.
- Alternativa 1: Nueva EDAR próxima a la actual.
- Alternativa 2: Reforma de la EDAR existente.

En la Alternativa 2 se han considerado tres soluciones para la mejora del tratamiento biológico:

- 2.1. Fangos activos convencionales.
- 2.2. IFAS (Sistema de biomasa adherida sobre lecho móvil).
- 2.3. MBR (Biorreactor de membranas).

La conclusión de la valoración de las alternativas consideradas y la seleccionada (verde) se sintetizan en la tabla siguiente tabla.

ALTERNATIVAS	VENTAJAS	INCONVENIENTES
0. No actuación.		No cumple los parámetros legalmente exigibles
1. Nueva EDAR en otra parcela próxima a la actual	Técnicamente viable	Costes elevados de inversión. Complejidad en reconfiguración de redes de impulsión y vertido. Requiere nuevos suelos y procesos urbanísticos
2. Reforma de la EDAR existente.	Aprovechamiento de la infraestructura existente. Minimización la afección territorial	

Ilustración 5 Comparativa de las alternativas. Fuente: Elaboración propia extraído del Documento Ambiental.

La valoración de las soluciones consideradas y la seleccionada (verde) para la mejora del tratamiento biológico se recogen en la siguiente tabla:

SUBALTERNATIVAS	VENTAJAS	INCONVENIENTES
2.1. Fangos activos convencionales.	- Sencillez de operación. - Eliminación de nitrógeno integrada en el proceso. - Fácil automatización con sonorización muy básica. - Bajo mantenimiento, básicamente centrado en los sistemas de difusión.	- Necesidad de tratamiento terciario. - IVF crítico, vigilancia de la recirculación por posibilidad de bulking filamentoso. - Necesidad de dosificación de cloruro férrico. - Necesidad de espacio. - Mantenimiento de parrillas de difusores - Mal comportamiento con las cargas de los retornos de escurridos de deshidratación y espesamiento.
2.2. IFAS (Sistema de biomasa adherida sobre lecho móvil).	- Mejores características de sedimentación del fango. - Reducción de volumen aerobio. - Mayor capacidad de nitrificación a bajas temperaturas. - Buen comportamiento con las cargas de los retornos de escurridos de deshidratación y espesamiento. - Sistema de aireación robusto que no requiere mantenimiento. - No es necesario extraer el relleno plástico en ningún momento, evitando así paradas técnicas y operaciones costosas. - Hidráulicamente se trata de un sistema de mezcla completa en el que no se crean caminos preferenciales que reducen el rendimiento del proceso. - No precisa mantenimiento específico, pocos sistemas mecánicos.	- Necesidad de tratamiento terciario. - Necesidad de espacio. Demolición del decantador actual y construcción de dos nuevos decantadores. - Bajo rendimiento del sistema de difusión, mayor necesidad de aire. - Se requiere constante aireación en el sistema, necesario para mantener el relleno en suspensión. - Proceso novedoso que requiere formación por parte del personal de explotación. - Para optimizar el rendimiento es recomendable la instalación de sensores y control automático.
2.3. MBR (Biorreactor de membranas).	- Elevada calidad del efluente. - No es necesario tratamiento terciario, aunque si sería precisa una desinfección. - Aprovechamiento de las instalaciones existentes. - No requiere decantación adicional. - Muy poca obra civil para la implantación (compartimentar una línea de biológico y construir un recinto para MBR). - Una de las líneas actuales queda sin uso y quedaría como reserva. - Edad del fango alta. Generación de menor volumen de fango. - Buen comportamiento ante puntas de caudal y cargas.	- Alto coste operativo. - Necesidad de un microtamizado previo de 1,00 a 2,00 mm. - Construcción de un recinto para alojar los MBR. - Mayores requerimientos de aireación. - Se requiere constante aireación en el sistema. - Empleo de químicos para limpiezas de mantenimiento diarias y periódicas de recuperación. - Funcionamiento intermitente. - Vida útil muy corta (10 años). - Aumento de la viscosidad de los fangos. - Mantenimiento complejo, muchos elementos mecánicos.

Ilustración 6 Comparativa de las subalternativas. Fuente: Elaboración propia extraído del Documento Ambiental.

Para la determinación de la alternativa seleccionada se hace un primer descarte sobre la «Alternativa 0: No actuación» ya que el redactor señala que la “tecnología existente no está capacitada para cubrir las necesidades planteadas ni cumplir los parámetros legalmente exigibles.”

Para la Alternativa 2: “Reforma de la EDAR existente” se han analizado las tres soluciones de tratamiento biológico propuestas, como recoge la ilustración siguiente, concluyendo el evaluador ambiental que la valoración del Impacto es prácticamente la misma para las tres subalternativas.

VALORACION DE LAS ALTERNATIVAS	Fangos activos	IFAS	MBR
Superficie necesaria	5	5	8
Simplicidad de construccion	7	8	9
Simplicidad de O&M	9	8	5
Costes de construccion	9	6	6
Costes de explotacion	8	8	6
Rendimientos	8	9	10
Estabilidad	9	8	6
Produccion de fangos	8	8	9
Impacto ambiental	7	7	7
PUNTUACION GLOBAL	7,64	7,52	7,68

Ilustración 6 Valoración de las subalternativas. Fuente: Documento ambiental.

El Evaluador señala que solución elegida, a saber, la Alt 2. 3 “ejecución de un reactor tipo MBR”, resulta ambientalmente más ventajosa por los motivos siguientes:

- “Precisa de una menor superficie para la instalación;
- Se trata de un proceso muy estable y de fácil instalación;
- Solo requiere reformar una de las líneas de tratamiento biológico, la otra junto con el decantador quedaría en reserva activa y con la posibilidad de funcionar como taque de homogenización;
- Es el sistema que consigue los mayores rendimientos;
- Genera menor volumen de fangos que el resto de las alternativas.”

La valoración de alternativas se completa con una comparativa entre la Alternativa 1 y la Alternativa 2.3.

MATRIZ GENERAL DE VALORACIÓN POR ACCIONES: FASE DE CONSTRUCCIÓN									
EDAR TEROR	Constr. accesos	Desbr. y tale	Mov. Tierras	Proc. constr.	Conduc.	Línea electr.	TOTALES PARCIALES	MEDIA	PORCENTAJES PARCIALES
ALTERNATIVA. REFORMA ACTUAL EDAR	27	0	-53	-21	-2	-1	-50	-70,00	71,4%
ALTERNATIVA. NUEVA IMPLANTACIÓN.	25	9	-88	-17	-18	-1	-90		128,6%

MATRIZ GENERAL DE VALORACIÓN POR ACCIONES: FASE DE EXPLOTACIÓN									
EDAR TEROR	Tráfico	Acciden.	Vertidos al mar	Dep. fango vertido	Fango para agricult.	Func. equipos	TOTALES PARCIALES	MEDIA	PORCENTAJES PARCIALES
ALTERNATIVA. REFORMA ACTUAL EDAR	-29	0	349	180	189	26	715	717,50	99,7%
ALTERNATIVA. NUEVA IMPLANTACIÓN.	-29	0	349	180	189	31	720	720,00	100,0%

Ilustración 7 Tabla: Resumen de afecciones ambientales. Fuente: Documento Ambiental.

De esta comparativa resulta la conclusión de que la alternativa más favorable es la «Alternativa 2.3. Reforma de la actual EDAR con BMR, por tener *con un menor impacto negativo frente a la «Alternativa 1» de «Nueva EDAR próxima a la actual, y tras considerar criterios ambientales, técnicos y económicos.*

MATRIZ DE SELECCIÓN								
EDAR TEROR	Factores ambientales		Factores económicos		Valores relativos			
	Fase de construcción	Fase de explotación	Gastos de construcción	Gastos de explotación	Fas. Cons.	Fas. Expl.	Gas. Cons.	Gas. Expl.
ALTERNATIVA. REFORMA ACTUAL EDAR	-50	715	4.504.771,44 €	251.356,22 €	90	50	450	450
ALTERNATIVA. NUEVA IMPLANTACIÓN.	-90	720	6.468.849,27 €	263.356,22 €	50	50	313	429

Ilustración 8 Matriz de selección de la alternativa. Fuente: Documento Ambiental.

3.4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS.

El informe técnico constata que Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado contiene el análisis y valoración ponderada de los impactos generados por las actuaciones previstas en el Proyecto sobre los factores ambientales requeridos en la Ley 21/2103.

Este análisis se recoge en el Epígrafe “5. Identificación y valoración de los impactos sobre el medio” que incluye la metodología aplicada:

- “Identificación de las acciones del proyecto son susceptibles de causar impactos sobre factores ambientales.
- Identificación de los factores ambientales susceptibles de sufrir alguna afección, durante las diferentes fases del proyecto.
- Identificación de los impactos ambientales mediante un chequeo de una matriz de doble entrada: acciones impactantes/factores ambientales.
- Caracterización y valoración de cada uno de los impactos ambientales.”

3.4.1. Identificación de las acciones susceptibles de causar impactos.

Según el EIA las acciones del proyecto susceptibles de causar impactos sobre factores del medio, de manera directa o indirecta, y durante las diferentes fases de ejecución, explotación y desmantelamiento del proyecto, son los siguientes:

FASE	CAUSAS GENERALES	CAUSAS TERMINALES
CONSTRUCCIÓN / DESMANTELAMIENTO	Ocupación del suelo	Instalaciones permanentes
		Instalaciones auxiliares
		Acopio de materiales
		Residuos sobrantes de obra
	Movimiento de tierras	Creación de desmontes y terraplenes
		Apertura de zanjas temporales
		Retirada de tierras
	Desbroces y despejes	Retirada de cobertura vegetal
		Tala de vegetación
	Tránsito de maquinaria y otros vehículos	Emisiones de CO2
		Emisiones de NOx
		Emisiones de SOx
		Emisiones de COVNM
		Emisiones de partículas de polvo
		Emisiones de oxid. fotoquímico
		Vertidos de aceite
		Compactación del terreno por paso de maquinaria
		Emisiones sonoras
		Incremento de tiempos de circulación en carreteras colindantes
	Procesos constructivos	Ampliación EDAR
		Colector EBAR
		Acondicionamiento de terrenos
		Contratación de personal
FUNCIONAMIENTO	Ocupación del suelo	Instalaciones permanentes EDAR
		Caminos de acceso y suministro
	Funcionamiento de las instalaciones	Olores generados
		Emisiones sonoras
		Contratación de personal
		Sistema de depuración

Ilustración 9 Acciones impactantes. Fuente: Documento Ambiental.

3.4.2. Factores ambientales susceptibles de sufrir afección.

Los factores ambientales susceptibles de ser afectados por la ejecución del proyecto, tanto en la fase construcción, funcionamiento y desmantelamiento son los siguientes:

SUBSISTEMA	MEDIO	FACTORES AMBIENTALES	SUBFACTORES AMBIENTALES
FÍSICO-NATURAL	ABIÓTICO	Aire	Nivel de partículas volátiles
			Calidad fisicoquímica
			Confort sonoro
			Microclima
			Polución y olores
		Suelo	Relieve y topografía
			Calidad fisicoquímica
			Pérdida de suelo
		Agua	Calidad fisicoquímica
			Contaminación biológica
			Hidrología superficial
			Hidrología subterránea
		Procesos en el medio	Erosión
			Drenaje
SOCIOECONÓMICO	BIÓTICO	Flora y vegetación	Cubierta vegetal
			Comunidades de interés
		Fauna	Fauna de interés
	PERCEPTUAL	Paisaje intrínseco	Incidencia visual
			Unidades de paisaje
	POBLACIÓN	Población	Población
	RELACIONES ECONÓMICAS	Economía	Empleo
		Usos del suelo	Uso actual del suelo
	VALORES CULTURALES	Patrimonio cultural	Yacimientos
			Bienes de interés cultural

Ilustración 10 Actuaciones y factores ambientales afectados. Fuente: Documento Ambiental.

3.4.3. Identificación de los impactos ambientales.

El EIA, señala los efectos significativos del proyecto sobre los factores ambientales, tanto los causados directa como indirectamente, durante las diferentes fases de ejecución, explotación y desmantelamiento del proyecto. A continuación, se resumen en la siguiente tabla:

LISTA DE CHEQUEO			SUBSISTEMA FÍSICO-NATURAL																SUBSISTEMA SOCIOECONÓMICO								
			MEDIO ABIÓTICO																MEDIO BIÓTICO		MEDIO PERCEPTUAL	POBLACIÓN	RELACIONES ECONÓMICAS	VALORES CULTURALES			
			Aire				Suelo				Agua				Procesos en el medio		Flora y vegetación	Fauna	Paisaje intrínseco	Población	Economía	Usos del suelo	Patrimonio cultural				
FASE	CAUSAS GENERALES	CAUSAS TERMINALES	Nivel de partículas volátiles	Calidad del agua	Confort logístico	Microclima	Polución y olores	Relieve y morfología	Calidad física/química	Resistencia de suelo	Calidad física/química	Contaminación biológica	Herminología superficial	Herminología subterránea	Erosión	Drenaje	Cubierta vegetal	Comunidades de interés	Fauna de interés	Incidencia visual	Unidades de paisaje	Población	Empleo	Uso actual del suelo	Yacimientos	Bienes de interés	
CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO	Ocupación del suelo	Instalaciones permanentes							X	X	X						X			X	X				X		
		Instalaciones auxiliares										X						X									
		Acopio de materiales										X						X			X						
		Residuos sobrantes de obra								X	X							X			X						
	Movimiento de tierras	Creación de desmontes y terraplenes																X			X						
		Apertura de zanjas temporales																X			X						
	Desbroces y despejes	Retirada de cobertura vegetal																X			X						
		Tala de vegetación																X			X						
	Emisiones	Emisiones de CO2	X	X		X																					
		Emisiones de NOx	X	X		X																					
		Emisiones de SOx	X	X		X																					
		Emisiones de COVNM	X	X		X																					
		Emisiones de partículas de polvo	X	X		X																					
		Emisiones de oxid. fotoquímico	X	X		X																					
		Vertidos de aceite								X													X				
		Compactación del terreno por paso de maquinaria								X						X											
		Emisiones sonoras								X		X		X	X												
		Tránsito de maquinaria	Incremento de tiempos de circulación en carreteras colindantes				X																	X			
	Procesos constructivos		Ampliación EDAR							X	X	X				X	X	X	X	X	X	X				X	
	Funcionamiento de las instalaciones	Acondicionamiento de terrenos								X											X						
		Contratación de personal								X													X	X			
	FUNCIONAMIENTO	Ocupación del suelo	Instalaciones permanentes EDAR									X									X	X				X	
			Caminos de acceso y suministro										X								X						
Funcionamiento de las instalaciones		Olores generados					X																				
		Emisiones sonoras				X																					
		Contratación de personal																						X			
	Sistema de depuración										X	X										X	X				

X

 IMPACTO NEGATIVO

X

 IMPACTO POSITIVO

X IMPACTO NEGATIVO X IMPACTO POSITIVO

Ilustración 11 Matriz de doble entrada (acción/factor ambiental). Fuente: Documento Ambiental.

3.4.4. Ponderación de impactos.

El apartado «5.4. Metodología y determinación de los parámetros de valoración» del EIA pondera de modo cualitativo y cuantitativo los impactos derivados de las actuaciones previstas en el proyecto sobre los factores ambientales, culturales y socioeconómicos.

Se identifican 18 afecciones potenciales de signo negativo y signo positivo para cada una de las fases de la ejecución consideradas: construcción, explotación y desmantelamiento.

FASE	AFECCIONES	
CONSTRUCCIÓN/DES MANTELAMIENTO	Afecciones sobre el medio atmosférico:	Afecciones por la emisión de polvo y gases
		Afecciones por incremento de ruido
	Afecciones sobre el medio edáfico:	Impactos por ocupación de suelo
		Efectos sobre la calidad del suelo
	Afecciones sobre las aguas.	
	Afecciones sobre la fauna.	
	Afecciones sobre el paisaje	
	Afecciones sobre el medio socioeconómico y cultural:	Impactos sobre las actividades económicas.
		Impactos sobre infraestructuras
		Impactos debidos a la aceptación social del proyecto.
FUNCIONAMIENTO	Afecciones sobre el medio atmosférico:	Afecciones por la emisión de polvo y gases
		Afecciones por incremento de ruido
		Afecciones por emisión de olores
	Afecciones sobre el medio edáfico:	Impactos por ocupación de suelo
		Afecciones sobre las aguas.
	Afecciones sobre el paisaje	
	Afecciones sobre el medio socioeconómico y cultural:	Impactos sobre las actividades económicas.
		Impactos debidos a la aceptación social del proyecto.

Ilustración 12 Impactos ponderados. Fuente: Elaboración propia extraídos del Documento Ambiental.

En las siguientes tablas, se recogen las valoraciones cuantitativas y cualitativas de los impactos ambientales identificados para cada una de las fases del proyecto, contenidas en el DA.

Se han identificado un total de 18 impactos ambientales, 4 positivos y 14 negativos; 10 en la fase de construcción/desmantelamiento y 8 en la fase de funcionamiento. De los 14 impactos ambientales negativos valorados, ninguno es severo, ni crítico, 7 son moderados (5 en la fase de construcción y desmantelamiento; 2 en la fase de funcionamiento) y 7 son compatibles (4 en la fase de construcción y desmantelamiento; 3 en la fase de funcionamiento). De los 4 impactos ambientales positivos valorados, 3 son ligeros (1 en la fase de construcción y desmantelamiento; 2 en la fase de funcionamiento) y 1 es notable, en la fase de funcionamiento.

FASE	ELEMENTO DEL MEDIO	IMPACTO	Signo	Intensidad	Ámbito	Persistencia	Reversibilidad	Med. Correct.	n	VALORACIÓN
CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO	Atmósfera	Polvo - gases	-	3	1	1	1	S	-13	Moderado
		Ruido	-	3	1	1	1	S	-13	Moderado
	Medio edáfico	Ocupación suelo	-	1	1	1	1	S	-8	Compatible
		Calidad del suelo	-	0	1	1	2	S	-5	Compatible
	Agua	Contaminación	-	2	1	1	1	S	-10	Moderado
	Fauna	Perturbación a la fauna	-	3	1	1	1	S	-13	Moderado
	Paisaje	Alteración calidad visual	-	3	1	1	1	S	-13	Moderado
		Creación de empleo	+	2	2	1			11	Ligero
	Medio socio-económico	Afección viario / infraestructuras	-	2	1	1	2	S	-11	Compatible
		Molestias a la población	-	1	1	1	2	S	-8	Compatible

Ilustración 13 Valoración de impactos ambientales en fase construcción. Fuente: Documento Ambiental.

FASE	ELEMENTO	IMPACTO	Signo	Intensidad	Ámbito	Persistencia	Reversibilidad	Med. Correct.	n	VALOR
FUNCIONAMIENTO		Polvo - gases	-	2	1	1	2	S	-11	Compatible
		Ruido	-	1	1	3	2	S	-10	Compatible
	Atmósfera	Olores	-	1	1	3	2	S	-10	Compatible
	Medio	Ocupación suelo	-	2	1	3	3	S	-14	Moderado
	Agua	Mejora de la calidad	+	2	0	3			9	Ligero
	Paisaje	Alteración calidad visual	-	2	1	3	2	S	-13	Moderado
	Medio socio-económico	Creación de empleo	+	1	2	3			10	Ligero
		Mejoras a la población	+	3	3	3			18	Notable

Ilustración 14 Valoración de impactos ambientales en fase de funcionamiento. Fuente: Documento Ambiental.

El evaluador ambiental en el apartado «5.7. Conclusiones de la valoración» del EIA concluye que: *“No hay ninguna acción concreta del proyecto que origine un impacto ambiental crítico o severo; No se prevén impactos sobre especies protegidas (ni flora, ni fauna) ni sobre espacios naturales protegidos, ni espacios de la Red Natura 2000, a pesar de la proximidad a ellos; Los impactos negativos de mayor consideración han sido identificados y valorados y se han minimizado con las medidas correctoras adoptadas; Entre los impactos positivos cabe considerar la importancia de la ampliación de la EDAR para solucionar los problemas de depuración del municipio de Teror, que permitirá el cumplimiento de la legislación medioambiental y mejorará los aspectos socioeconómicos de los municipios; vista de los aspectos positivos del desarrollo del proyecto y el tratamiento al que han sido sometidos los aspectos negativos con sus medidas correctoras, se puede considerar, que el proyecto es VIABLE desde el punto de vista medioambiental con el entorno en que se inscribe.”*

El informe técnico emitido por el Servicio de la Oficina de apoyo al Órgano Ambiental concluye:

“(…), se constata que, el EIA incluye la descripción y evaluación de los posibles efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, ya sean por el uso o consumo de recursos naturales o por la generación y emisión de contaminantes o residuos al medio, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) del artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.”

3.5. VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE RIESGOS DE ACCIDENTES GRAVES O CATÁSTROFES.

El análisis y valoración de este aspecto de la evaluación de impacto ambiental fue aportada por el órgano sustantivo tras el requerimiento efectuado por la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, y presentada en un documento «Adenda al Estudio de Impacto Ambiental en modalidad simplificada», que incorpora un apartado específico relativo a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes, la valoración de sus probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, los umbrales de alerta y las medidas adicionales de actuación.

La metodología empleada combina los principios de la ISO 31000 de Gestión del Riesgo, la UNE 150008 (Análisis y evaluación del riesgo ambiental) y la guía técnica del Real Decreto 840/2015 (Seveso III), adaptadas a la naturaleza de una instalación de depuración de aguas residuales, incluye:

“- Identificación de peligros atendiendo a las amenazas de origen natural y tecnológico que pueden afectar al proyecto en sus fases de ejecución, explotación y desmantelamiento y en las diferentes áreas funcionales de la EDAR.

- Valoración y clasificación de riesgos, atendiendo a una estimación de «Probabilidad (P)» de la amenaza y la «Consecuencia (C)» sobre los factores ambientales. Valoración del riesgo (R): combinación $P \times C \rightarrow$ clasificación Bajo, Medio o Alto.

- Gestión del riesgo: selección y priorización de medidas preventivas, protectoras, correctoras y de contingencia, y definición de indicadores de seguimiento.”

La Clasificación de los Riesgos de la metodología de trabajo es la siguiente:

Riesgos Alto (A): Lluvias torrenciales (E-02): Riesgo más crítico al combinar alta probabilidad con graves consecuencias por vertido de efluente no tratado. Incendio forestal (E-06): Se agrava por la proximidad de vegetación densa en época estival. Prioridad máxima de mitigación y planes de contingencia.

Riesgos Medio (M): Incendio sala eléctrica (E-03) y parada soplantes/anoxia (E-07). Ligados a fallos internos de la instalación y se reducen drásticamente con mantenimiento preventivo y redundancias.

Riesgos Bajo (B): Rotura de depósito de hipoclorito (E-01), fenómeno sísmico (E-04), fuga gasoil (E-05) y dosificación hipoclorito (E-08). Aceptables con buenas prácticas. Se mantendrán bajo vigilancia con las medidas de diseño existentes y monitorización rutinaria.

CÓDIGO	ESCENARIO	FASE	ÁREA FUNCIONAL	PELIGRO PRINCIPAL	CONSECUENCIA INICIAL
E-01	Rotura de depósito de hipoclorito	Expl./Const.	4	Derrame 10 m ³ NaClO	Contaminación suelo/freático
E-02	Lluvia DANA >100mm en 3 h.	Expl.	7	Sobrellenado balsa	Vertido efluente sin tratar
E-03	Incendio en sala eléctrica	Expl.	6	Fuego y humos tóxicos	Parada EDAR + emisiones
E-04	Sismo PGA=0,06	Expl./Desm.	1-7	Rotura múltiples tuberías	Vertidos+paradas del proceso
E-05	Fuga gasoil. Grupo electrógeno 3m ³	Expl.	6		Contaminación suelo/freático
E-06	Incendio forestal adyacente.	Expl.	1-5	Calor radiante + humo	Daños equipos + humos
E-07	Parada soplantes > 4 h → anoxia H ₂ S	Expl.	2	Ausencia aireación	Liberación H ₂ S + mortalidad
E-08	Dosificación hipoclorito > 5 mg/L	Expl.	3	Error control	Toxicidad piscícola

Ilustración 15 Escenarios de riesgo y efectos. Fuente: Adenda del documento ambiental.

CÓDIGO	ESCENARIO	P	C	RIESGO RESULTANTE	FACTORES AMBIENTALES CRÍTICOS
E-01	Rotura de depósito de hipoclorito	2 (Baja)	3 (Importante)	BAJO	Suelo, agua subterránea, salud trabajadores
E-02	Lluvia DANA >100mm en 3 h.	4 (Alta)	4 (Grave)	ALTO	Agua superficial, biodiversidad acuática, paisaje, salud pública
E-03	Incendio en sala eléctrica	3 (Media)	4 (Grave)	MEDIO	Aire (humos), suelo (agua extinción), continuidad servicio, salud
E-04	Sismo PGA=0,06	1 (Muy baja)	4 (Grave)	BAJO	Agua superficial, suelo, bienes materiales.
E-05	Fuga gasoil. Grupo electrógeno 3m ³	2 (Baja)	3 (Importante)	BAJO	Suelo, nivel freático, riesgo incendio
E-06	Incendio forestal adyacente.	4 (Alta)	4 (Grave)	ALTO	Aire, infraestructura, biodiversidad, salud pública
E-07	Parada soplantes > 4 h → anoxia H ₂ S	3 (Media)	3 (Importante)	MEDIO	Aire (H ₂ S), salud trabajadores, biodiversidad acuática
E-08	Dosificación hipoclorito > 5 mg/L	2 (Baja)	3 (Importante)	BAJO	Agua superficial, biodiversidad, salud pública

Ilustración 16 Factores Ambientales y riesgos considerados. Fuente: Adenda del Documento Ambiental.

Revisado el contenido de la Adenda “VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE RIESGOS DE ACCIDENTES GRAVES O CATÁSTROFES” el informe del Servicio de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental constata el cumplimiento del apartado f) del artículo 45.1 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

3.6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN.

En el apartado del EIA «6. Medidas correctoras, protectoras o compensatorias», se describen las medidas preventivas, protectoras y correctoras previstas para los impactos identificados sobre los distintos factores ambientales analizados y se establecen medidas específicas para la protección del suelo, el agua, la vegetación, la fauna, los hábitats naturales, la gestión de residuos y de la tierra vegetal, así como para prevenir la erosión, la contaminación atmosférica, acústica y lumínica, favorecer la integración paisajística, la restauración ambiental y la protección del patrimonio cultural (véase Anexo I.1 del informe técnico que obra en el expediente).

La Adenda de VULNERABILIDAD DEL PROYECTO ANTE RIESGOS DE ACCIDENTES GRAVES O CATÁSTROFES”, en su epígrafe «5. Medidas preventivas, protectoras, correctoras y de contingencia», incorpora umbrales de alerta y medidas adicionales para prevenir, corregir o minimizar los riesgos.

Todas las medidas propuestas por el evaluador ambiental comprometen al Promotor y al Gestor de la infraestructura.

3.7. SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto en el Documento ambiental recoge todas las medidas de seguimiento de las actuaciones que van a producir impacto ambiental, estableciendo los parámetros, umbrales de tolerancia, etc., que permitan hacer seguimiento y control de los impactos ambientales, así como la eficacia de las medidas moderadoras y correctoras establecidas. A su vez, la Adenda al Documento Ambiental, en el epígrafe «6. Plan de seguimiento, verificación y mejora continua», recoge un sistema de seguimiento ambiental y de gestión del riesgo frente a catástrofes naturales y accidentes tecnológicos graves (véase Anexo II.2 del informe técnico que obra en el expediente). El detalle de dicho seguimiento se recoge en el Anexo II del informe técnico.

Todas las medidas propuestas en el plan de vigilancia y seguimiento comprometen al Promotor y al Gestor de la infraestructura.

4. PROPUESTA DE FORMULACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

Analizados los documentos aportados por el Órgano Sustantivo en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado solicitado; revisados los informes facilitados por las administraciones consultadas y personas jurídicas interesadas por razón de la materia; visto o el informe de consideración de las aportaciones realizado por el Órgano Sustantivo tras consulta impulsada por el Órgano Ambiental; y vistos los informes Técnico y Jurídico de tramitación emitidos por el Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, firmados ambos con fecha 3 de agosto del 2026, y la propuesta de la Ponente de fecha 17 de agosto del 2026, el Órgano Ambiental de Gran Canaria reunido en sesión ordinaria de fecha 3 de septiembre, legalmente designado a este efecto tras su debate, adopta por unanimidad el siguiente ACUERDO:

FORMULAR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE TEROR Y ADECUACIÓN DEL TRATAMIENTO TERCIARIO” en el sentido de que éste no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que:

- a) se lleven a cabo las medidas preventivas y correctoras recogidas en el documento ambiental presentado;
- b) se dé cumplimiento al programa de vigilancia y seguimiento con sus correspondientes umbrales de alerta ante riesgos y emergencias, disponiendo las medidas adicionales indicadas en el citado programa;
- c) se dé cumplimiento a los CONDICIONANTES ADICIONALES del informe de impacto ambiental formulado, recogidas seguidamente:

4.1. CONDICIONANTES ADICIONALES. INCORPORADOS A PARTIR DEL TRÁMITE DE CONSULTAS.

4.1.1. El Servicio de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública del Gobierno de Canarias:

Relativas a las emisiones a la atmósfera de gases y material particulado:

- “... comprobar y verificar que en estas zonas se están cumpliendo con los niveles de calidad del aire establecidos, para proteger la salud de las personas y garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del aire. Además, aquellas actividades que generen un aumento en los niveles de inmisión de material particulado deberán paralizarse durante los días en los que las condiciones ambientales y climatológicas sean desfavorables, como ocurre durante los episodios de intrusión de polvo sahariano.”

Relativas a la emisión de ruido y vibraciones:

- “...mantener unas vías de comunicación abiertas con los residentes de la zona de forma que, si existiera afección al bienestar y salud de la población, se implemente cuantas medidas se consideren necesarias para mitigar

el posible impacto.” “(...), el promotor deberá verificar mediante campaña de medición de ruido en fachada que se están respetando los niveles de inmisión máximos permitidos normativamente y determinar así si las medidas adoptadas están siendo efectivas o es preciso adoptar otras para mitigar las molestias que se puedan estar produciendo.”

Relativas a la contaminación del suelo:

- “...en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, tendrán especial consideración aquellos residuos de la demolición que puedan contener amianto, la cuales no podrán mezclarse con otros residuos, y deberán manejarse de manera segura, evitando exposiciones accidentales, por lo que el promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia y adoptar las medidas pertinentes para evitar este tipo de exposición.”

Relativas a la exposición a olores:

- “... incorporar en su programa de vigilancia ambiental la realización de campañas de medición de olores en condiciones meteorológicas desfavorables, de forma que se pueda verificar que no existe exposición en la población, o, en caso de existir, considerar la aplicación de nuevas MTD sobre emisiones de olores y gestión de residuos.”

Relativas a la generación de fangos de depuración:

- “... la gestión de lodos se ajustará a la Directiva (UE) 2024/3019 y a la Directiva 2008/98/CE, priorizando la reutilización y recuperación de nutrientes, y contará con zonas impermeabilizadas dotadas de sistemas de recogida de lixiviados. Asimismo, se aplicarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) a fin de garantizar un manejo seguro, reducir emisiones difusas y asegurar la estabilización del fango antes de su destino final.”

4.1.2. La Dirección General de Emergencias, de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, del Gobierno de Canarias:

- “...implementar cuantas medidas se consideren adecuadas para que, de la ejecución de la obra, no derive un riesgo que afecte a la integridad y/o salud de bienes y personas localizados en el entorno del proyecto. Dado el carácter que presenta el entorno del ámbito de estudio, localizado en un entorno forestal, que cuenta con riesgo de incendio muy alto.”

4.1.3. El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Transición Ecológica y Energía:

- “... la instalación queda sujeta a la comunicación de actividad potencialmente contaminadora, así como al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación”

4.1.4. El Servicio de Residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Transición Ecológica y Energía:

Relativos a la jerarquía en la gestión de residuos:

- “...tener en cuenta respecto a la generación de los residuos, tanto en la fase de obras como en la de explotación, la Jerarquía establecida en el artículo 8 de la LRSCEC. Esto es, se debe priorizar la valorización de residuos antes que su eliminación. Por ello, es importante la correcta clasificación de los mismos en el lugar de origen para poder destinarlos a gestores valorizadores autorizados, tal y como se establece en el artículo 30 de la propia Ley, específico para este tipo de residuos.”

Relativos a la producción de residuos peligrosos y no peligrosos:

- "...presentar ante la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático la correspondiente comunicación previa de la actividad de producción de residuos, peligrosos y/o no peligrosos en su caso. Igualmente, deberá cumplir las obligaciones establecidas", en aplicación de la LRSCEC (artículos 20 y 21)."

Relativo a la posible afección del suelo:

- "... determinar si la actividad se encuentra incluida en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y, en ese caso, estarán obligados a remitir a esta Dirección General, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del citado RD, tal y como se indica en su artículo 3."

4.1.5. La Oficina de Planificación del Departamento de Presidencia y Gerencia del Consejo Insular de Aguas de Canarias:

Relativo a las posibles afecciones a infraestructuras hidráulicas existentes:

- "... respetar las captaciones, conducciones y demás elementos de la infraestructura hidráulica, conforme al principio de no regresión de la planificación hidrológica insular. En este sentido, se deberán adoptar las medidas oportunas para evitar cualquier tipo de afección, dado su importante ámbito de servicio. Para ello, en la fase de autorización administrativa de las obras se indicaran los procedimientos a seguir, desde el punto de vista de la comunicación de las obras, replanteo, localización de infraestructuras, etc.; significándole que, con carácter general, los cruzamientos con este tipo de infraestructuras hidráulicas tendrán que resolverse por debajo de estas, dada la frecuencia con la que pueden presentarse averías en las mismas, permitiendo así llevar a cabo tareas de mantenimiento y limpieza."

- "... las obras conllevaran necesariamente la ejecución de movimientos de tierras, por lo que estas actuaciones podrían alterar la permeabilidad natural del terreno y la dinámica de la escorrentía superficial de la zona, incrementando potencialmente el riesgo de erosión o la concentración de caudales. Por ello, se deberá garantizar que la ejecución de estas obras en ningún caso degrade el entorno ni interfiera negativamente en el régimen natural de las aguas, ni cause degradación ambiental o hidrológica al cauce, no pudiendo disponerse acopios de material en el cauce, en ningún caso."

Relativo a la calidad de las aguas:

- "... El diseño de la red y la gestión de los vertidos de excedentes al medio receptor deberán ajustarse estrictamente a los objetivos de protección del acuífero definidos en el artículo 120 de la Normativa, asegurando que los procesos de depuración y el sistema de evacuación sean técnicamente aptos para impedir la degradación del medio hídrico conforme a los artículos 61 y 62 de la Ley de Aguas de Canarias (LAC). En este sentido, la calidad del efluente no reutilizado que se disponga en el cauce deberá verificar los límites establecidos en el artículo 126 de la Normativa y los parámetros físico-químicos y microbiológicos del Anexo III del Reglamento de Control de Vertidos (Decreto 174/1994), procediéndose asimismo a la obligatoria regularización administrativa del vertido mediante su inscripción en el Censo de Vertidos según lo dispuesto en el artículo 121."

- "... Como salvaguarda adicional del acuífero, se exige la total estanqueidad de las nuevas infraestructuras, la gestión de lodos deshidratados en instalaciones impermeabilizadas (con sequedad entre el 20% y 25%) y el seguimiento analítico preventivo mediante la instalación de piezómetros de control de las aguas subterráneas; incluyendo, además, una red de drenaje de pluviales que, según el artículo 43 de la Normativa, debe evitar verter elementos contaminantes en concentraciones superiores a las del RCV"

4.2. CONDICIONANTES ADICIONALES. INCORPORADOS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL.

A. Relativo al transporte de los fangos y el control de olores y escurridos no tratados.

a) El transporte de los fangos deshidratados hacia vertedero autorizado se realizará utilizando vehículos adecuados que se adaptarán según la humedad final de la torta de fangos filtrada, purgada, espesada y deshidratada. Para fangos deshidratados con una sequedad del 20% al 25% el gestor de la infraestructura dispondrá como medios de transporte vehículos que garanticen estanqueidad.

- camiones portacontenedores (sistema Gancho Multilift) y contenedores estanco, que en ningún caso serán apilados dentro de las instalaciones ni en sus proximidades por tiempo superior a 24 horas.

- camiones cisterna con bombeo directo desde el tanque de membranas o desde el depósito de regulación o silo de fangos.

b) Cuando los fangos alcancen una sequedad del 58% el Gestor de la EDAR podrá disponer el uso de vehículos de menor requerimiento, tales como camiones bañera basculantes de tipo convencionales equipados con lonas de cobertura. El gestor garantizará que el vehículo utilizado cumple con las especificaciones técnicas necesarias para el transporte de los fangos, considerando las características adecuadas de la lona de cobertura y su sistema de fijación a la caja del camión bañera, de modo que se impida cualquier fuga de olores o escurridos no tratados en el traslado a vertedero autorizado.

B. Relativo a la iluminación exterior de la instalación.

a) El Proyecto de Ejecución y el Proyecto Industrial serán revisados en lo que se refiere a la iluminación exterior de la instalación EDAR para adaptarse a los criterios, parámetros e índices de referencia expresados en el RD 890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, para una zona ambiental E2; con especial consideración a las limitaciones fijadas para la luz molesta, procedente de instalaciones verticales de alumbrado exterior, y la consideración del efecto de intrusión lumínica potencial sobre ventanas, paramentos de edificios próximos, o deslumbramientos al tráfico rodado de carreteras próximas.

b) Considerando la franja horaria determinada para operativa funcional de la instalación, prevista para una actividad de 8 horas en jornada de mañana, el Promotor y el Gestor de la instalación aplicarán condiciones diferenciadas en la iluminación exterior, antes y después del “toque de queda”, que se fija a las 22:00 hasta las 6:00 horas, reduciendo el flujo luminoso con el apagado de iluminación no esencial.

c) El Promotor revisará la posición y despliegue de báculos verticales de 8 m verificando que éstos no superen el valor de referencia de Iluminancia Vertical Máxima - Luz intrusa hacia el exterior fijado en 5 lux en Zona E2.

d) El promotor calculará el índice I - Destello visible, verificando que se sitúa en un Máximo 7.500 candelas (cd) en la primera mitad de la noche y un Máximo 500 candelas (cd) en las horas siguientes; y que el Factor de Resplandor Luminoso (Luminancia del Entorno) en Zona E2 se sitúe en un Máximo 0,5 cd/m² (candelas por metro cuadrado).

e) El Promotor y el Gestor de la EDAR garantizarán:

- que toda la infraestructura de cableado eléctrico y arquetas, que alimenten a báculos de iluminación y otros soportes, se encuentra completamente soterrados, evitando los tendidos aéreos de postes o cables tensados.

- que las estructuras metálicas, postes y báculos a adquirir no sean de acero galvanizado brillante o reflectante; optando por un tratamiento con acabado mate en colores que se integren en el entorno (verde oliva, marrón óxido o gris grafito oscuro).

- que la ubicación y altura de los báculos verticales de iluminación exterior se revisa y reajusta, de modo que en viales interiores la una altura se mantenga en un rango entre 4 y 6 m máximo; que los recorridos peatonales con luminarias en columnas o fijaciones a mural la altura se reajusta a 3-4 metros máximo; y que en todos los casos se procura una menor intrusión y contaminación lumínica, evitando sobresalir por encima de los elementos de la instalación o por encima de la masa vegetal circundante.

- que se disponen en las áreas de circulación interior de la instalación se disponen sensores de activación de la iluminación exterior por movimiento.

- que en la Zona E2 no se utilizará luz blanca neutra (4000 K) sino temperaturas de color cálidas de ≤ 2700 K o ≤ 3000 K, reduciendo la emisión de la dañina luz azul (longitudes de onda < 440 nm) para mitigar el impacto sobre los ecosistemas nocturnos.

- que se utilizan ópticas más abiertas para mantener la uniformidad la luz y que ésta se distribuya de forma homogénea y suave sobre las superficies.

f) El Órgano Sustantivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 21/2013, y tras la publicación del presente Informe de Impacto Ambiental, podrá solicitar la reformulación de este condicionante aportando motivación suficiente y modelos del cálculo específicos para la valoración de la “intrusión lumínica” y su impacto resultante en los planos verticales de edificios próximos ubicados en suelo rústico de protección paisajística circundante, y desde la hora de toque de queda hasta las 6:00 de la mañana. De igual modo, calcularán y justificarán que el “brillo nocturno o skyglow” generado, para un área de evaluación cuyo radio se fije entre 500 m desde el centro de la instalación, verificando que se mantiene en un porcentaje $\leq 1\%$.

C. Relativo a la integración paisajística de las edificaciones y otros elementos de la instalación:

a) Las edificaciones destinadas a oficinas, así como cuantos otros elementos edificados de la EDAR resulten necesarios, procurarán su mimetización en el entorno.

b) El diseño del cerramiento exterior de la instalación, conformado por un muro cimentado de 0,50 cm, unos pilares de bloque de 2,80 m y una valla metálica de 1,5 m. (plano 7.5 Detalles constructivos de urbanización), garantizará la mejor integración de este elemento en el entorno en el que se ubica, evitando soluciones de escaso valor estético y el uso de materiales de rápido deterioro.

c) Los muros de contención de tierras y los muros y pilares de cerramiento exterior de la instalación, contarán con un revestimiento pétreo, buscando cromatismos que permitan mimetizarse e integrarse con su entorno. De utilizar soluciones de cobertura vegetal las especies cumplirán lo dispuesto en el apartado relativo a la protección de la biodiversidad.

D. Relativo a la revegetación y protección de la biodiversidad:

a) Las acciones de ajardinado en el interior de la instalación y las acciones de revegetación o restauración de la vegetación que resulte afectada por las obras a partir del borde de la “Faja perimetral contra incendios de 10 metros libre de vegetación”, se realizará con especies autóctonas propias del piso climático de vegetación en el que se ubica la EDAR.

E. Relativo a la búsqueda de la neutralidad climática.

a) Con el fin de compensar el incremento del consumo eléctrico derivado de la ampliación y remodelación de la EDAR que pese a las mejoras previstas en materia de eficiencia energética se ha estimado en incremento del 51,51%; con una demanda de potencia máxima simultánea prevista de 200 Kw y un consumo de 258.956 kWh/año, el Promotor deberá incorporar al Proyecto nuevos elementos que contribuyan a la neutralidad climática de la EDAR. En los casos en los que no pueda garantizar que la energía suministrada proviene su totalidad de

fuentes renovables, dispondrá instalaciones auxiliares de generación de energía proveniente de fuentes renovables conectadas a la EDAR.

b) El Gestor de la EDAR realizará Auditorías Energética, con carácter periódico, identificando los procesos en los que existe margen para potenciales ahorros energéticos y revisando que no se superan los umbrales y valores determinados en el Cálculo de la Huella de Carbono de la Instalación. En el caso de desvíos desfavorables, el responsable ambiental para el seguimiento de la Autorización Administrativa de la instalación dispondrá medidas de corrección adicional que comunicará a la administración ambiental competente.

En cumplimiento del artículo 47. 3 de la Ley 21/2013, el informe de impacto ambiental se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, contra el Informe de Impacto Ambiental no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del Proyecto.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis.

LA PRESIDENTA DEL ÓRGANO AMBIENTAL, Flora Pescador Monagas.

2.005.332

Consejería de Gobierno de Política Territorial y Paisaje

Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de Gran Canaria

ANUNCIO

3.178

FORMULACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS CAMBIO DE CALIFICACIÓN RESIDENCIAL A DOTACIONAL EN LOS CASCAJOS (SUCO).

ÓRGANO SUSTANTIVO: AYUNTAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS.

Acuerdo del Órgano Ambiental de gran Canaria de fecha 3 de septiembre 2026, por el que se formula **INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO** con condicionantes **DE LA MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN SUPLETORIO DE LA ALDEA DE SAN NICOLÁS CAMBIO DE CALIFICACIÓN RESIDENCIAL A DOTACIONAL EN LOS CASCAJOS (SUCO).**

1. ANTECEDENTES

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de fecha 24 de julio de 2026, son los siguientes:

“Primero. Con fecha 18 de octubre de 2024, RE número 2024086012, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Modificación Menor del Plan General de Ordenación Supletorio de La Aldea de San Nicolás. Cambio de calificación residencial a dotacional en Los Cascajos (SUCO), actuando como órgano sustantivo el Excmo. Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás.

Con la solicitud de evaluación ambiental se acompañó el Borrador de la Modificación Menor del PGO y el Documento Ambiental Estratégico.